

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

REFERENCIA:
UA GTM 6/2017

30 de noviembre de 2017

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 33/30, 28/11, 34/18, 32/32 y 34/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido sobre las acusaciones penales en contra del Sr. **Jerson Xitumul Morales**, que se encontrarían relacionadas con su labor periodística, y que podrían representar medidas de represalia por su colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH-Guatemala).

El Sr. Xitumul Morales es un periodista guatemalteco, radicado en El Estor, Departamento de Izabal, que trabaja con el periódico local *Prensa Comunitaria*. En múltiples ocasiones el Sr. Xitumul Morales ha colaborado con OACNUDH-Guatemala, proporcionando información sobre la situación de derechos humanos en Izabal.

Según la información recibida:

El 11 de noviembre de 2017, el Sr. Xitumul Morales fue arrestado en la ciudad de El Estor, presuntamente bajo acusaciones de amenazas, instigación a delinquir, asociación ilícita, reuniones y manifestaciones ilícitas, daños y detención ilegal.

Estas acusaciones se relacionarían con manifestaciones organizadas a principios de mayo de 2017 por pescadores de El Estor, para protestar por la contaminación provocada por las actividades mineras de la Compañía Guatemalteca de Níquel (CGN), en las orillas del Lago Izabal. Durante dichas protestas, los pescadores

habrían bloqueado los accesos a la mina de CGN. Además, un miembro de la comunidad habría muerto como resultado del uso de la fuerza por parte de la policía y al menos seis otros habrían resultado heridos tras los enfrentamientos.

De acuerdo con las alegaciones, la participación del Sr. Xitumul Morales en las protestas se habría limitado a cubrir los eventos, en su calidad de periodista para *Prensa Comunitaria*, narrando los hechos y denunciando el uso excesivo de la fuerza. Otro periodista y siete pescadores estarían enfrentando acusaciones penales similares.

La detención del Sr. Xitumul Morales tuvo lugar cuatro días después de que personal de OACNUDH-Guatemala se reuniera con el alcalde de El Estor para discutir sobre la problemática de las protestas en contra de la actividad minera en la región. En la reunión, que transcurrió de manera tensa, el alcalde habría acusado a los periodistas y a los pescadores de formar parte del crimen organizado.

El 16 de noviembre de 2017, el Sr. Xitumul Morales compareció ante el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Puerto Barrios-Izabal. En la audiencia, el juez avaló los cargos de amenazas, instigación a delinquir y detención ilegal presentados por la fiscalía, y ordenó la permanencia en prisión preventiva del Sr. Xitumul Morales. La próxima audiencia del caso se encuentra programada para el 16 de febrero de 2018.

Se expresa grave preocupación ante la privación de libertad y acusaciones penales en contra del Sr. Xitumul Morales, que presuntamente se encuentran relacionadas con su cobertura periodística del conflicto social, en torno a la minería en la región del Lago Izabal, y la denuncia de violaciones a los derechos humanos. Más aún, expresamos nuestra profunda preocupación ante la posibilidad de que los procesos penales en contra del Sr. Xitumul Morales constituyan medidas de represalia por su colaboración con OACNUDH-Guatemala.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas al caso.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), accedido por Guatemala el 5 de mayo de 1992, y en particular sobre sus artículos 9, 19 y 21, que contemplan los derechos a la libertad y a la seguridad personal, a la libertad de opinión y de expresión, y a la libertad de reunión pacífica, respectivamente.

En cuanto al derecho a la libertad personal y a no ser sujeto de detenciones arbitrarias, quisiéramos resaltar que, como lo estableció el Comité de Derechos Humanos ha establecido en su Observación General No. 35, la detención como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados en el Pacto, como la libertad de opinión y de expresión, reunión y asociación, es arbitraria. Ese criterio que ha sido sostenido, de manera constante, por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/36/38).

En relación a la libertad de opinión y de expresión, recordamos al Gobierno de su Excelencia que ésta comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, por cualquier medio. Asimismo, quisiéramos enfatizar que, tal como lo afirmó el Comité de Derechos Humanos, sancionar a un periodista por el solo hecho de expresar posiciones críticas a las autoridades gubernamentales de su país o denunciar violaciones de derechos humanos, no puede considerarse nunca una restricción necesaria de la libertad de expresión (Observación general N° 34, párr. 42).

Sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica, quisiéramos referirnos a la Resolución 25/38 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto reconoce que “las manifestaciones pacíficas pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales” (párr. 12), y que exhorta a los Estados “a promover un entorno seguro y propicio para que los individuos y los grupos puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación (...)” (párr. operativo 3).

Finalmente, quisiéramos referirnos a la resolución 24/24 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a asegurar una protección adecuada de todo acto de intimidación o represalia por colaborar con las Naciones Unidas, sus mecanismos y sus representantes, incluyendo mecanismos regionales, en la esfera de derechos humanos. Esta resolución también insta a los Estados a garantizar la rendición de cuentas por cualquier acto de represalia.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos del Sr. Xitumul Morales.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las acusaciones penales en contra del Sr. Xitumul Morales, así como sobre los otros periodistas y miembros de la comunidad involucrados en el caso. En particular, sírvase explicar el fundamento y motivación de estos procedimientos, así como su compatibilidad con los artículos 19 y 21 del PIDCP.
3. Sírvase explicar el fundamento y motivación de la detención del Sr. Xitumul Morales y de las demás personas imputadas, así como la compatibilidad de esta medida con los artículos 9 y 19 del PIDCP.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar el libre ejercicio del periodismo en el contexto de los conflictos sociales surgidos a raíz de la explotación minera en Izabal.
5. Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar el derecho del Sr. Xitumul Morales a comunicarse e intercambiar información con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el ámbito de los derechos humanos, sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Quisiéramos además informar al gobierno de Su Excelencia que, una vez que se le ha transmitido un llamamiento urgente al gobierno, el Grupo de Trabajo puede transmitir el caso por medio de su procedimiento regular, a fin de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad. Dichos llamamientos de ninguna manera prejuzgan sobre la opinión que podría emitir el Grupo de Trabajo. El gobierno debe responder en forma separada al procedimiento de acción urgente y al procedimiento ordinario.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Elina Steinerte

Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

John H. Knox

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Annalisa Ciampi

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos